



**RESUELVE PRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A. Y MODIFICA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA**

**RES. EX. N° 12/ROL D-007-2017.**

**Santiago, 23 MAR 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-007-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formuló cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2017, en contra de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A.;

2. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Programas de Reparación y por lo tanto con fecha 9 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-007-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-007-2017;

3. Que, luego, con fecha 1 de septiembre de 2017, Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. efectuó una presentación ante esta Superintendencia solicitando el ajuste del cronograma del programa de cumplimiento aprobado. La empresa adujo la ocurrencia de un imprevisto, consistente en la aparición de una fisura de rocas dentro del terreno de la construcción, lo que habría implicado la imposibilidad de continuar con la instalación de las pantallas acústicas perimetrales (acción N° 3 del Programa de cumplimiento aprobado), a fin de evitar el riesgo de generar agrietamiento de los respectivos muros medianeros;



4. Que, en particular y en razón de lo anterior, Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. solicitó retrasar las fechas de implementación de las acciones y metas N°s. 2, 3, 6 y 11 del señalado programa, lo cual tiene a su vez efectos en cuanto a los plazos de ejecución asociados a las acciones N°s. 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, al extenderse estas últimas durante toda la fase de construcción, la cual se estimó inicialmente finalizaría en junio de 2019, pero que al acceder a la modificación solicitada se prolongaría hasta abril de 2020;

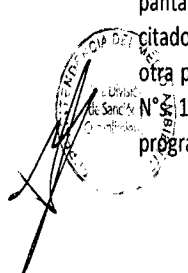
5. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, fue dictada la Resolución Exenta N° 9/Rol D-007-2017, mediante la cual esta Superintendencia señaló que los antecedentes entregados por la empresa para justificar la ocurrencia del referido imprevisto se estimaban insuficientes a fin de determinar la procedencia de modificación del referido programa de cumplimiento, resolviéndose que previo a proveer la modificación del cronograma se requería la entrega de los antecedentes que se especificaron en el resuelvo I de la misma;

6. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia, adjuntando los documentos previamente requeridos mediante la citada Resolución N° 9/Rol D-007-2017. En efecto, acompañó lo siguiente: en relación con lo solicitado en el número i), el "Estudio de Mecánica de Suelos del Proyecto "Terrenos de Propiedad de SERVICLIN, ubicado en José Miguel Carrera N° 1879, 1885, 1889, 1893, 1897, en la ciudad de Antofagasta", de marzo de 2012, firmado por el Ingeniero Civil Estructural Sergio Vladilo Vargas; en relación con lo solicitado en el número ii), las "Especificaciones Técnicas Especiales Edificio Materno Infantil Clínica Antofagasta, Excavaciones Preliminares, Antofagasta", elaborado por el Ingeniero Civil Estructural Sergio Vladilo Vargas, así como el esquema de construcción de socialzados, elaborado por el mismo profesional, y el Informe "Estado Proyecto Socialzado"; en relación con lo solicitado en el número iii), el "Proyecto de Refuerzo de Estabilización de Taludes", de septiembre de 2017, así como el procedimiento de refuerzo de taludes contenido en el documento de procedimiento "Proyecto de Fortificación", y los planos denominados "18982\_Soil Nailing RevB-01 de 02 Planta" y "18982\_Soil Niling RevB-02 de 02 Cortes". Finalmente, la empresa informó y describió la forma y maquinaria con la que se llevó a cabo el proyecto de refuerzo de taludes, indicando el estado actual de las obras y de las medidas de mitigación de ruido implementadas al efecto;

15. Que, en opinión de esta Superintendencia, si bien la existencia de roca fracturada, y los riesgos que ello conlleva, en la faena de construcción que fue objeto de la formulación de cargos, fue un hecho sabido por la empresa previo a proponer y ejecutar las acciones del programa de cumplimiento, la gravedad y profundidad del problema sí puede ser calificado como un imprevisto. Lo anterior, ya que no obstante haberse llevado a cabo las recomendaciones que le fueron previamente efectuadas en el "Estudio de Mecánica de Suelos del Proyecto "Terrenos de Propiedad de SERVICLIN, ubicado en José Miguel Carrera N° 1879, 1885, 1889, 1893, 1897, en la ciudad de Antofagasta", tales como la ejecución del proyecto de socialzado, igualmente se mantuvo el riesgo de fractura de la roca;

16. Que, la referida situación del sustrato rocoso en donde se ubica el inmueble en que se sitúa la citada faena de construcción, hizo necesarios la realización del estudio de estabilidad de los taludes, además de trabajos especiales de refuerzo para evitar cualquier desprendimiento, previo a la ejecución de la medida contemplada en el número 3 del mencionado programa de cumplimiento, consistente en el levantamiento permanente de pantallas acústicas en todo el perímetro de la faena;

17. Que, a su vez, la falta de implementación de las pantallas acústicas provocó, a su vez, un retraso en el cumplimiento de las acciones N°s. 2, 6 y 11 del citado programa, ya que el periodo de excavación de la construcción se paralizó por unos meses. Por otra parte, otro efecto de lo señalado es que conlleva una extensión de la duración de las acciones N°s. 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, al tratarse de acciones que deben ejecutarse permanentemente mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente;



Handwritten signature and circular stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente.

19. Que, atendido lo ya expuesto, en opinión de esta Superintendencia, la modificación del cronograma del aludido programa de cumplimiento, propuesta por la citada empresa, resulta razonable.

**RESUELVO:**

I. **MODIFÍQUESE** el cronograma del programa de cumplimiento de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-007-2017, de 9 de agosto de 2017, en el sentido de que la fecha de inicio o de término de las respectivas acciones que contempla el programa de cumplimiento se reemplazan por las siguientes:

**1) Acción N° 1, Establecimiento de un canal de comunicación con la comunidad:**

- Plazo de Ejecución: Desde febrero de 2017 y durante toda la etapa de construcción, estimada hasta abril de 2020.

**2) Acción N° 2, Planificación de horarios durante toda la etapa de excavación y construcción:**

- Plazo de Ejecución: Una vez terminados los trabajos especiales de refuerzo y fortificación (fines de enero de 2018) y hasta marzo de 2018, para la excavación. Para la construcción, desde abril de 2018 hasta abril de 2020.

**3) Acción N° 3, Levantamiento permanente de pantallas acústicas, en todo el perímetro de la faena:**

-- Plazo de Ejecución: Una vez terminados los trabajos especiales de refuerzo y fortificación (fines de enero de 2018) y durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

**4) Acción N° 4, Implementación de semi-encierros acústicos para faenas móviles o semi-fijas:**

- Plazo de Ejecución: Desde la semana del 20 de marzo de 2017 y durante toda la etapa de construcción.

**5) Acción N° 5, Capacitación a trabajadores que desempeñan labores de construcción en la faena sobre la implementación de medidas de control de ruido.**

- Plazo de Ejecución: Desde el 23 de marzo de 2017 y por toda la etapa de construcción, estimada hasta abril de 2020.

**6) Acción N° 6, Entrega de Informe de Estudio de Impacto Acústico que controla emisión de ruido y efectividad en las medidas contempladas en las acciones 3 y 4 del presente programa, de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011.**

- Plazo de Ejecución: Una vez terminados los trabajos especiales de refuerzo y fortificación (fines de enero de 2018), una vez implementadas las acciones 3 y 4.

**7) Acción N° 7, Realizar corte de fierro y algunas faenas susceptibles de externalización, fuera de obra.**

- Plazo de Ejecución: 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC hasta la culminación de la fase de construcción, estimada hasta abril de 2020.



**8) Acción N° 8, Medición mensual de Nivel de Presión Sonora Corregido, de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.**

- Plazo de Ejecución: 25 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC y hasta el fin de la fase de construcción, estimada hasta abril de 2020.

**9) Acción N° 8, Uso de equipos y maquinaria en buen estado.**

- Plazo de Ejecución: 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC hasta la culminación de la fase de construcción, estimada hasta abril de 2020.

**10) Acción N° 10, Ejecución de actividades de enferradura y carpintería de detalle de la faena en lugar cerrado.**

- Plazo de Ejecución: 30 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC hasta la culminación de la fase de construcción, estimada hasta abril de 2020.


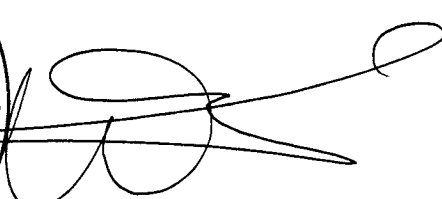
**11) Acción N° 11, Aplicación de un agente químico de demolición controlada, sustitutivo del uso de excavadoras habilitadas con martillos hidráulicos.**

- Plazo de Ejecución: día siguiente hábil una vez terminados los trabajos especiales de refuerzo y fortificación (fines de enero de 2018) y hasta mayo de 2018.

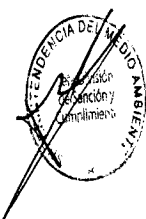
**II. MANTÉNGASE**, en todo lo demás las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-007-2017, de 9 de agosto de 2017, adecuándose el numeral III, Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, a las correcciones efectuadas en el resuelvo precedente.

**III. SOLICITAR, a Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., la entrega de una copia del programa de cumplimiento, en la que estén incorporadas todas las modificaciones individualizadas en el Resuelvo I, dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

**IV. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don a don José Luis Fuenzalida Rodríguez, don Julio García Marín, doña Macarena Maino Vergara, doña Josefina Conget Morral o doña Valentina Toro Campos, apoderados de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., domiciliados en Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; a don Cristián Arancibia Pizarro, domiciliado en Avenida José Miguel Carrera N° 1899, departamento 302, sector Parque Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta; y a don Fernando Silva Gundelach, representante legal de Sivetec Ltda., domiciliado en Gerónimo de Alderete N° 417, Las Condes, Región Metropolitana



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento



Handwritten signature



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Carta Certificada:

-Sres. José Luis Fuenzalida Rodríguez, Julio García Marín, Macarena Maino Vergara, Josefina Conget Morral o Valentina Toro Campos, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

-Sr. Cristián Arancibia Pizarro, domiciliado en Avenida José Miguel Carrera N° 1899, departamento 302, sector Parque Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta.

-Sr. Fernando Silva Gundelach representante legal de Sivetec Ltda., domiciliado en Gerónimo de Aldrete N° 417, Las Condes, Región Metropolitana.



1911